

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2019 00708 00

1. Conforme el pedimento de la enjuiciada JAGUAR LAND ROVER COLOMBIA S.A.S., visto a pdf's 145 y 146 Cdo. 1, conforme el artículo 285 del C.G.P., se aclara el inciso segundo del numeral segundo del auto adiado el 19 de enero hogaño (pdf. 144 cfr.), en el entendido que será la demandada PREMIER MOTOR GROUP COLOMBIA S.A.S., quien deberá garantizar la comparecencia de los testigos oficiosamente convocados allí, a la audiencia programada. Eso sí, sin perjuicio de que, si la peticionaria de la referida aclaración esté en condiciones de citarlos también lo haga, con el fin de propender por la debida consecución de actos procesales.

2. Por otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la documental allegada por el procurador de la compañía enjuiciada JAGUAR LAND ROVER COLOMBIA S.A.S. (pdf's. 148-152), no obstante que ello no difumina su capacidad para ser parte.

El agendamiento de la audiencia convocada en el auto del 19 de enero de 2023 se mantendrá (pdf. 144).

3. Secretaría oficie de manera inmediata en los términos del numeral 1 de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f61f6c49cfbbb6d9e09c2a09edd8aeafa6aad78e46bd0fdd9b8c345aa35a3c**

Documento generado en 01/03/2023 10:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>